

050822
Bta OK

ACUAVALLE
Nit. 890 399032-8
No. Rad.: E - 004078 - 2022

Bugalagrande, Valle del Cauca

Fecha y Hora: 15/07/2022 10:20:52
Responsable: MAGDA CAROLINA ARANA CASTAÑO
Asunto: derecho peticion instalacion servicio acueducto
y alcantarillado barrio min obras bugalagrande

Señores:
ACUAVALLE

Nota:

Asunto: Derecho de Petición

GABRIEL NIETO CORREA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, de manera respetuosa interpongo la siguiente petición, consagrada en el artículo 23 de la Constitución Política y en concordancia con la Ley 1755 de 2015, la petición se describe de la siguiente manera:

HECHOS:

- 1- Resido en la vivienda ubicada en el barrio Minobras, Bugalagrande- Valle, en compañía de mi esposa y mis dos hijos menores de edad.
- 2- No contamos con el servicio de acueducto y alcantarillado que presta la empresa de servicios públicos ACUAVALLE, razón por la que me acerqué a la oficina de esta empresa, quienes me informaron que era necesario un certificado de vecindad, mismo que me fue expedido por la Secretaria de Gobierno del municipio de Bugalagrande.

PETICIONES

De conformidad con lo anterior narrado, presento respetuosamente la siguiente petición:

- 1- Le remito el certificado de vecindad expedido por la Secretaria de Gobierno del municipio de Bugalagrande y le solicito se efectúe la instalación del servicio público de acueducto y alcantarillado que presta ACUAVALLE en mi vivienda, pues requerimos de este líquido vital, mencionando además que en la vivienda hay dos menores de edad, quienes gozan de especial protección por parte del estado colombiano.

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN

Artículo 23 CN, Artículo 13 al 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por el cual se reglamenta el Derecho fundamental de Petición.

Constitución Política, Artículo 23, Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

En cuanto a la procedencia de la tutela en materia de Derecho de Petición, La Corte Constitucional, mediante

Sentencia T-206/18, Referencia: Expediente T-6.187.295, Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO, indicó:

"Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que "la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales". De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado "que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la

vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo”.

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”¹.

Por su parte, en **Sentencia C-418 de 2017, Referencia: expedientes D-10022, Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA**, se reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación:

- “1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.
- 2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.
- 3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.
- 4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.
- 5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.
- 6) Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiese darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.
- 7) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.
- 8) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.
- 9) La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado”.

En lo concerniente a términos para resolver las distintas modalidades de peticiones, la **Ley 1437 de 2011, en su artículo 14**, indica que, salvo norma legal y sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, sin embargo, hay dos tipos de peticiones que estarán sometidas a un término especial, a saber:

- 1- Las peticiones de documentos y de información, las cuales deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción.
- 2- Las peticiones mediante la cual se eleva consulta a las autoridades en relación a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

¹ Sentencia T-376/17, Referencia: Expediente T-5.882.251, Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

En caso de no poder resolver la petición en los términos anteriormente señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley.

Por consiguiente, es obligación responder por escrito, de manera oportuna y analizando el fondo de la petición, ya que de lo contrario se viola el derecho fundamental constitucional de petición.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Certificado de vecindad.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el barrio Minobras, Bugalagrande- Valle, teléfono móvil 3183315907.

Atentamente,



GABRIEL NIETO CORREA

C.C. No. 94.287.243 de Sevilla- Valle.



Alcaldía de Bugalagrande
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235
www.bugalagrande-valle.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE DE CAUCA.

CERTIFICADO DE VECINDAD

HACE CONSTAR:

Que **GABRIEL NIETO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.287.243 expedida en Sevilla – Valle del Cauca, tiene fijada su residencia en el barrio Minobras, del Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca.

Celular: 3183315907

Para constancia de lo anterior, se firma en el despacho de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca, el día doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2.022).


CLAUDIA LILIANA VICTORIA TAMAYO
Secretaria de Gobierno Municipal.



ADMINISTRACION DEL CLIENTE
CITACION NOTIFICACION PERSONAL

Código:MI1-F1

Versión No.: 00

00

Bugalagrande Valle, 2 agosto de 2022

Señor(a)
GABRIEL NIETO CORREA
B/MIN OBRAS
BUGALAGRANDE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION PERSONAL

Con el fin de notificarle personalmente a usted, a su apoderado o representante de la decisión de la solicitud, del Oficio N. AC- 5411 fechado 2 agosto de 2022, en la oficina atención al cliente ubicada en la kr 3 9 08 OBRERO de lunes a viernes en horario de 8am a 11am y de 2pm a 4pm

Si usted no se presenta a notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio, con fundamento en lo previsto en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir notificación por aviso con el fin de dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 69 del precitado código.

Para la notificación personal por favor portar el documento de identificación personal, con la carta de autorización o poder para notificarse según sea el caso

Atentamente,

MAGDA CAROLINA ARANA
Profesional Operaciones Agua 9
ACUAVALLE S.A E.S.P



Transcriptor:
Aprobó:

Control de Cambios: 2016-08-31 - Creación del Formato

4/Agosto/22.
Se busca al señor en reiteradas ocasiones sin encontrarlo. Se pregunta y nadie da respuestas del señor.

04-08-2022.

En repetidas Oportunidades Fue Vista con
el Fin de notificarlo NO permanece NADIE en
la casa.

	INSTITUCION DE JUSTICIA CITACION NOTIFICACION	
---	--	---

2 agosto de 2022

SECTOR
GATUNO METO CORREA
P.O. BOX 18
METO CORREA

ASISTO CITACION NOTIFICACION PERSONAL

Con el fin de notificarlo personalmente a usted, se le cita a comparecer a un juicio de conocimiento y/o a un juicio de nulidad de un acto administrativo, en el día y hora que se indica a continuación, en el lugar que se indica a continuación, para que comparezca y se pronuncie sobre el asunto que se indica a continuación, y se le informe de los derechos que le asisten y de las consecuencias de no comparecer a dicho juicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a emitir notificación por escrito con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del precitado código.

Por lo tanto, se le cita por favor para el día y hora que se indica a continuación, con la carga de comparecer a dicho juicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del precitado código.

cc
Fechas

MAGDA C. SOLÍS ARANA
Fiscal General
BOGOTÁ, D. C.

	ADMINISTRACION DEL CLIENTE	Código:MI1-F2
	ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DP	Versión No.: 00

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de _____, Valle del Cauca, a los _____ (_____) días del mes de _____ de dos mil _____ (2022), se presentó el(a) señor(a) _____, identificado(A) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente acto administrativo AC-5411 2 agosto de 2022.

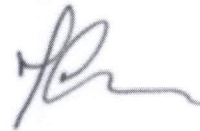
En esta diligencia se le hace saber que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, el cual debe presentarse simultáneamente en un mismo escrito conforme lo regula el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Al tenor de lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace entrega al notificado de copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia se firma por los que en ella intervinieron.

El Notificado(a):

El Notificador:




MAGDA CAROLINA ARANA

Cedula No. _____

Cedula No. _____

Transcriptor:
Aprobó:

Control de Cambios: 2016-08-31 - Creación del Formato

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

AC- 5411

Bugalagrande, 2 de agosto de 2022

Señor (a)
GABRIEL NIETO CORREA
B/ MIN OBRAS
BUGALAGRANDE

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO PETICION RADICADO E-0004078-2022

Reciba un cordial y especial saludo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca, Acuavalle S.A. E.S.P., al tiempo que nos permitimos atender su petición radicado número E-0004078-2022, en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN

- La Ley 142 de 1994, es la norma que define el régimen de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en Colombia, razón por la cual las Empresas de Servicios Públicos y los usuarios estamos en la obligación de dar aplicación a sus contenidos en relación con la facturación, la micro medición, y demás aspectos contractuales que están reglamentados por el Decreto 302 de 2000 y ajustado por el Decreto 229 de 2002, Resolución 457 de 2008 y Circular 006 de la SSPD de 2007.
- El Decreto 302 de 2000, reglamentario de la Ley 142 establece los requisitos que debe cumplir todo cliente potencial para acceder a la prestación de los servicios de acueducto y/o alcantarillado ante cualquier operador, como son:
 1. **Licencia de construcción, Con antelación no superior a noventa (90) días calendario a la fecha de la solicitud, para vivienda nueva o en construcción.**
 2. **Certificado de uso del suelo, que el predio no se encuentra en zona de alto riesgo por inundaciones, avalanchas, derrumbes, avenidas torrenciales, etc. expedido por la entidad competente (Planeación Municipal), con antelación no superior (90) días calendario a la fecha de la solicitud.**
 3. **Certificado de tradición del inmueble con vigencia no superior a sesenta (60) días.**
 4. Certificado del código predial del inmueble.


Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 1

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código:
		SGD-O-001 Versión No.: 02

5. Certificado de Estratificación socioeconómica emitido por la entidad competente (Planeación Municipal).
6. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del propietario del predio.
7. Que el bien inmueble tenga fácil acceso al perímetro del predio al que pertenece la construcción.
8. **Que el predio, construcción o inmueble este ubicado en zona con redes de Acueducto y/o Alcantarillado.**
9. Encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto con ACUAVALLE S.A ESP.


Posterior a este trámite el solicitante debe:

- Realizar las excavaciones (para la conexión respectiva) siguiendo los lineamientos de la empresa.
- Suministrar a la empresa una (1) llave de 1/2" (paso directo y/o medio paso).
- Cancelar los derechos económicos estipulados por la empresa.
- Firmar la solicitud y contrato de servicios públicos.
- En el evento que se requiera atravesar una vía pavimentada, para la instalación del servicio de Acueducto y/o Alcantarillado, el solicitante deberá tramitar los permisos respectivos y ejecutar por su cuenta la rotura y reconstrucción del pavimento.
- Comprar el medidor de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas por la Empresa, si el cliente no lo hace la empresa se lo puede vender.
- Construir la caja para protección del medidor cumpliendo con las especificaciones técnicas que tiene estipulado la entidad, si el cliente así lo quiere la empresa se la puede vender.
- Construir la conexión domiciliar de Alcantarillado siguiendo las instrucciones técnicas definidas por la Empresa para realizar la conexión a la red matriz.
- **En caso de que el futuro predio no tenga acceso a la red de alcantarillado, anexar certificado de disposición de las aguas servidas emitida por la entidad competente (CVC y/o Secretaria de Salud, y/o Zona Sanitaria), con**

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 2

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00
 Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8
 acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

antelación no superior a noventa (90) días calendario a la fecha de la solicitud

Es compromiso del cliente potencial del servicio Acueducto cumplir con la ley 373 de 1997 y el decreto 3102 que habla del "uso eficiente y racional del consumo de agua y está relacionado con la instalación de equipos, elementos de bajo consumo para la vivienda que solicita el servicio.

En atención a su petición nos permitimos dar respuesta de fondo, así:

No se encuentra a la fecha radicada solicitud para la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillad ante este operador por parte de cliente potencial GABRIEL NIETO CORREA.

Deberá en este caso señor Nieto, con el lleno de los requisitos descritos, presentar su solicitud a través de los canales de atención habilitados: personal: punto de atención al usuario PAU Bugalagrande, virtual a través del correo corporativo acuavalle@acuavalle.gov.co, lcespedes@acuavalle.gov.co.

Es importante aclarar frente al acceso del Mínimo Vital, que hasta la fecha el Gobierno Nacional en la responsabilidad social que le compete como Estado, no ha emitido un postura oficial sobre el soporte financiero del mismo; para que las Empresas de Servicios Públicos podamos generalizar la aplicación del MINIMO VITAL. Algunas Municipalidades han adoptado su implementación a través de los recursos del Sistema General de Participación destinados a Saneamiento Básico en el Plan de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal, condición que no se da en el municipio de Bugalagrande; no obstante la responsabilidad no recae en los operadores de servicios sino en la responsabilidad social del Estado.

Esperamos de esta manera atender su petición, no sin antes expresarle nuestro deseo de servirle y generar las condiciones de acceso a una mejor calidad de vida para nuestros usuarios.

Atentamente,



MAGDA CAROLINA ARANA CASTAÑO
Profesional III - Operación AGUA 9

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 3

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co